

Segunda.—Los beneficios deberán ser solicitados en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

Tercera.—La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir, tanto del IRYDA como de otros Organismos, sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

Quinta.—Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA, de Lugo, calle General Primo de Rivera, número 40, dentro del un plazo de sesenta días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales así como sobre los recursos financieros de que se dispone y en el caso de industrias calificarlas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria, actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

Sexta.—El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta del Servicio de Asistencia Económica, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias Agrarias y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantía, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaren. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

Séptima.—La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios, las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas se hará constar la causa de la desestimación.

Octava.—Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria, de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales o inspecciones a que haya lugar.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión de los beneficios acordados y en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973 de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21).

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

**9322** *RESOLUCION de 13 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a «Explotaciones Agrícolas Ganaderas, S. A.», propietaria de la finca «La Saucedilla», sita en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).*

A solicitud de «Explotaciones Agrícolas Ganaderas, S. A.», para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Limousine», situada en el término municipal de Hornachuela (Córdoba), vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del ex-

celentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Córdoba.

**9323** *RESOLUCION de 13 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación agropecuaria «La Cantarera, S. L.» (AGRUPA), propietaria de la finca «La Cantarera», sita en el término municipal de Otero (Toledo).*

A solicitud de la explotación agropecuaria «La Cantarera, Sociedad Limitada» para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Otero (Toledo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Toledo.

**9324** *RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación ganadera de don José Manuel Ester Fernández, propietaria de la finca «Guillermina de Ester», sita en el término municipal de Santa María del Tiétar (Ávila).*

A solicitud de don José Manuel Ester Fernández, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Santa María del Tiétar (Ávila); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada, a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Ávila.

**9325** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada, a la explotación ganadera de don José Pedro Egocheaga Varas, propietario de la finca «La Coberteria», sita en el término municipal de San Justo-Villaviciosa (Oviedo).*

A solicitud de don José Pedro Egocheaga Varas, para que le fuese concedido el título de ganadería diplomada, a la de su propiedad, de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de San Justo-Villaviciosa (Oviedo); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de ganadería diplomada, a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Oviedo.